



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0016-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 18446-2019, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fundos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 06 de mayo de 2019, el Señor Pablo Ferreyros Cabieses, representante legal de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fundos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 146-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 10 de mayo del 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el análisis cartográfico de superposición de proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 13 de mayo del 2019, el Titular remitió el otorgamiento de poder a la consultora ambiental Ecofluidos Ingenieros para que actúen en los procedimientos administrativos vinculados a la obtención de instrumentos de gestión ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, mediante Oficio N° 1147-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, el Informe N° 0010-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV a través del cual se formula consulta sobre las cuatro (04) DAAAC de los Fundos Agrícolas ubicados en el distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, de titularidad de Plantaciones del Sol S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 559-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental emitió opinión respecto a la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, respecto a los cuatro (04) fundos del Titular;

Que, mediante Carta N° 1039-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió el Informe N° 0055-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, el cual fue rectificado con Carta N° 1060-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 05 de diciembre del 2019;

Que, siendo el estado del procedimiento, mediante Carta N° 024-2019, ingresado con fecha 20 de diciembre de 2019, el Titular solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fondos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C., asimismo, solicitó la devolución del pago efectuado por el procedimiento administrativo N° 21 del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, equivalente a un monto de S/. 883.90 soles por derecho de trámite;

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los Instrumentos de Gestión Ambiental, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado cuerpo normativo, donde regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; y el numeral 200.5 del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos citados precedentemente en el Informe N° 016-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-LMVV, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° 024-2019, ingresada con fecha 20 de diciembre de 2019), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fondos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fondos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento





Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2020

del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del señor Pedro Ferreyros Cabieses, representante legal de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C., sobre la referida Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, en relación a la solicitud de devolución del pago efectuado por el referido procedimiento administrativo, mediante recibo de ingreso N° 002- 000442 equivalente a un monto de S/. 883.90 soles, no corresponde por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios un pronunciamiento en relación a este extremo, dejando a salvo el derecho del administrado de solicitarlo ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, estando al Informe N° 0016-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el mismo que cuenta con el visto del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos Nros 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fondos Choc Choc, Franco Santa Ana, Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de los Fondos Choc Choc, Franco Santa Ana,





Santa Teresa, Choloque y Jiménez, de titularidad de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C., solicitado por el señor Pablo Ferreyros Cabieses, representante legal de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0016-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, al señor Pablo Ferreyros Cabieses, representante legal de la empresa Plantaciones del Sol S.A.C., para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Juan Carlos Castro Vargas
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios